



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/43/L.17
26 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 144 del programa

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS DE PROHIBIR EN SU TERRITORIO, Y DE NO PROPUGNAR O APOYAR EN EL TERRITORIO DE OTROS ESTADOS, MANIFESTACIONES DE PATRIOTERISMO, RACISMO O DE OTRO TIPO QUE PUEDAN PROVOCAR LA DISCORDIA ENTRE LOS PUEBLOS Y DEDICACION DE LOS GOBIERNOS Y DE LOS MEDIOS DE DIFUSION A LA LUCHA CONTRA DICHAS MANIFESTACIONES Y A LA EDUCACION DE LOS PUEBLOS Y LA JUVENTUD EN EL ESPIRITU DE LA COOPERACION PACIFICA Y LA ARMONIA INTERNACIONAL; Y EVALUACION DE LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FOMENTO ENTRE LA JUVENTUD DE LOS IDEALES DE PAZ.
RESPECTO MUTUO Y COMPRENSION ENTRE LOS PUEBLOS

Rumania: proyecto de resolución

Responsabilidad de los Estados de no permitir en su territorio, y de no propugnar o apoyar en el territorio de otros Estados, manifestaciones de patriotismo, racismo o de otro tipo que puedan provocar la discordia entre los pueblos y dedicación de los gobiernos y de los medios de difusión a la lucha contra dichas manifestaciones y a la educación de los pueblos y la juventud en el espíritu de la cooperación pacífica y la armonía internacional; y evaluación de la aplicación de la declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Reafirmando el objetivo que se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y que consiste en realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presentes, a este respecto, las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y de otros documentos internacionales pertinentes, según los cuales ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, por la razón o en la forma que sea, en cuestiones que sean esencialmente de la jurisdicción interna de otro Estado,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos desarrollados por la comunidad internacional, los objetivos principales del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no han sido alcanzados y de que en el mundo siguen persistiendo las manifestaciones contrarias a dichos objetivos,

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965 ^{1/}, que implica para los Estados partes la obligación de adoptar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación racial o actos de discriminación racial y a impedir que, bajo la forma que sea, se alienten las discriminaciones basadas en el color, el linaje o el origen nacional o étnico, así como las políticas de segregación o las manifestaciones de dicho tipo,

Reconociendo, una vez más, el papel esencial que desempeñan los gobiernos así como las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, los medios de difusión y los sistemas educativos para promover los ideales de la paz y del entendimiento entre las naciones y, primordialmente, entre los jóvenes,

Reafirmando la importancia y validez duradera de los principios y objetivos de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, que proclamó la Asamblea General en su resolución 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965,

Tomando nota de que el año 1990 marcará el 25° aniversario de la aprobación de la Declaración,

1. Recalca la urgente necesidad de ejecutar los programas pertinentes de las Naciones Unidas en las esferas sociales y humanitarias con miras a incrementar el reconocimiento por los gobiernos de su obligación de coadyuvar activamente a la ejecución de los objetivos de dichos programas y de abstenerse de tolerar en su propio territorio y de propugnar o apoyar en el territorio de otros Estados, las manifestaciones de patriotismo, racismo o de otro tipo que puedan provocar la discordia entre los pueblos;

2. Insta a todos los Estados a que destaquen las amenazas a las relaciones amistosas entre las naciones que plantean los conceptos y las prácticas antes mencionados, y a que tomen medidas para prohibir o para evitar de cualquier otra manera las actividades desarrolladas por grupos u organizaciones o por quienquiera que promueva dichos conceptos y dichas prácticas;

^{1/} Resolución 2106 A (XX), anexo.

3. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial, al patriotismo y a otras manifestaciones que puedan provocar la discordia entre los pueblos, y a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de fomentar la comprensión, el respeto mutuo y la amistad entre las naciones;

4. Exhorta asimismo a todos los Estados a que tomen medidas concretas para ayudar a los medios de difusión a llevar a cabo sus funciones de forma responsable y en lucha contra el racismo, el apartheid, el patriotismo y otras manifestaciones que puedan causar discordias entre los pueblos, y a que contribuyan a eliminar los malentendidos entre los pueblos, en particular absteniéndose de presentar imágenes estereotipadas, parciales, unilaterales o tendenciosas de diversos países y pueblos que puedan conducir a fomentar la discordia entre ellos;

5. Pide a todos los Estados que tomen medidas prácticas para fomentar entre su población y en particular entre la juventud los ideales de humanidad, libertad y solidaridad internacional y todos los demás ideales que ayuden a agrupar a los pueblos, que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y que tomen todas las medidas necesarias para conseguir dicha finalidad en los planos nacional, regional e internacional;

6. Invita a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y observaciones acerca de los efectos de la Declaración, desde que fue aprobada, sobre la formulación y ejecución de las políticas nacionales y de las medidas adoptadas por sus gobiernos, y que indiquen asimismo de qué forma han tenido en cuenta en sus políticas, en sus planes y programas, y en sus relaciones bilaterales y multilaterales en la esfera de la educación y la información, los principios, objetivos, medios y métodos enunciados en la Declaración;

7. Pide a la Comisión de Desarrollo Social que examine en su 31º período de sesiones los medios y arbitrios de llevar a la práctica esta resolución y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General un informe sobre el particular en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.
